



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 614

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y VIII del artículo 6, y la fracción V del artículo 11; y se adiciona la fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 22, todas de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

I. a la V. ...

VI. Asesorar técnicamente a las comunidades indígenas, pueblos y comunidades afromexicanas, autoridades municipales y comunitarias en relación a sus propuestas relativas al fortalecimiento, preservación, protección y desarrollo de su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, así como la gestión de proyectos orientados a la cooperación cultural.

VII. ...

VIII. Generar centros de capacitación regionales y comunitarios que fomenten la construcción de la equidad social entre los diversos grupos étnicos, así como los pueblos y comunidades afromexicanas en el Estado, así como el reconocimiento de la diversidad cultural y el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales del Estado;

IX. a la XVIII. ...

Artículo 11. La política cultural del Estado estará sustentada en base a los lineamientos y principios de los siguientes ejes estratégicos:

I. a la IV. ...

V. Difusión, divulgación cultural, reconocimiento y protección de los conocimientos, aportes y contribuciones en la historia y a la diversidad cultural del Estado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. y VII. ...

Artículo 22. Por lo que en diseño y ejecución de los programas para el respeto a la diversidad cultural se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. ...

II. Tratándose de los pueblos y comunidades afromexicanas contribuir al reconocimiento de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva;

III. a la VI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 614

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de marzo de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.